

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta y seis minutos del trece de marzo del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia DPI-238-2020 del 09/03/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional, a través del cual informó:

“...que la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” [sic].

2) Nota con referencia SA-46-2020 del 12/03/2020 suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos por medio de la cual informó entre otros aspectos lo siguiente:

“...Ante lo requerido no se puede proporcionar la información solicitada, por no contemplar el Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, ningún campo que determine que los procesos registrados seas casos reaperturados en fase de instrucción o que los delitos contemplados en el Código Penal del año 1973 y 1992, Código Penal y Leyes Vigentes constituyan graves violaciones a derechos humanos ...” (sic).

Considerando:

I.I. En fecha 02/03/2020, la ciudadana XXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 332-2020, en la cual requirió vía electrónica:

“Cantidad de registros individuales de casos reaperturados en fase de instrucción por delitos que constituyen graves violaciones a derechos humanos ocurridos en el contexto del conflicto armado, es decir, que constituyan crímenes de guerra y lesa humanidad; y tomando en consideración el Código Penal de 1973 (vigente cuando se dieron los hechos): contra la vida y la integridad personal (homicidio doloso, homicidio agravado y asesinato, art. 152 - 154 C. Pn.) (lesiones graves, lesiones muy graves y mutilación, art. 171 – 173 C. Pn.), contra el pudor y la libertad sexual (violación propia, violación presunta, violación impropia, violación agravada, abusos deshonestos, rapto propio, rapto impropio, desaparecimiento o muerte de la víctima, art. 192, 193, 194, 195, 199, 200, 201, 203 C. Pn.), contra la libertad (privación de libertad, detención ilegal, secuestro, limitaciones indebidas de la libertad personal y abusos contra detenidos, art. 218 – 222 C. Pn.), de trascendencia internacional (genocidio, delitos contra las leyes o costumbres de guerra, delitos contra los deberes de humanidad, art. 486, 488 y 489 C. Pn.) (comercio de esclavos, comercio de mujeres y niños, art. 492 y 493 C. Pn.).

Así como, el Código Penal y leyes especiales vigentes en la actualidad: relativos a la vida (homicidio simple y agravado, art. 128 y 129 C. Pn.), relativos a la integridad personal (lesiones graves y lesiones

muy graves, art. 143 y 144 C. Pn.), relativos a la libertad individual (privación de libertad, secuestro, detención por particular y limitación ilegal a la libertad de circulación, art. 148, 149, 152 y 152-A C. Pn.), contra la libertad sexual (violación, violación en menor e incapaz, otras agresiones sexuales, agresión sexual en menor e incapaz, y violación y agresión sexual agravada, art. 158 – 162 C. Pn.), relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona (privación de libertad por funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública y limitaciones indebidas de la libertad individual, art. 290 y 291 C. Pn.), contra la humanidad (genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, violación de los deberes de humanidad, desaparición forzada, desaparición forzada cometida por particular, desaparición de personas permitida culposamente, tortura, comercio de personas, tráfico ilegal de personas art. 361 - 367-A C. Pn.), trata de personas (art. 54 Ley especial contra la trata de personas), feminicidio y feminicidio agravado (art.45 y 46 LEIV).

Esta información desagregada por: tipo de delito, sexo, edad, municipio, departamento, mes, año. Así como, por grupo vulnerable al que pertenece la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Periodo: 2013-2017. Dicha información en formato excel o editable”.

2. Por medio de resolución referencia UAIP/332/Rprev/628/2020(4) del 3/03/2020, se previno a la usuaria para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a su notificación especificara qué información pretendía obtener cuando requería cantidad de registros individuales de casos reaperturados en fase de instrucción sobre “delitos que constituyen graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado”, y por otra parte enlistaba una serie de delitos (vigentes y no vigentes), expresando que se deben tomar en consideración, es decir, no era clara la petición en cuanto a contextualizar a los primeros con los delitos que menciona en su petición; debiendo aclarar además, como debía entenderse la petición en relación con los delitos que mencionaba con el actual código penal vigente desde el año 1998, por cuanto este no podría aplicarse a hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado, el cual finalizó en 1992.

A ese respecto, en fecha 05/03/2020 la peticionaria respondió en los términos siguientes:

“... Al referir **delitos que constituyen graves violaciones a derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado** aclaro que lo que deseo obtener son delitos que describo en las peticiones(tomados del Código de 1973 y el Código Penal vigente, así como, leyes especiales), y que se tipifican de acuerdo al Derecho Penal Internacional como: delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra; a manera de ejemplo señalo la Causa Penal bajo referencia 238/1990, conocida como Masacre El Mozote y lugares aledaños, que está conociendo el juez de instrucción de San Francisco Gotera.

Por otro lado, en relación a los delitos enunciados se mencionan tanto las tipificaciones establecidas Enel Código Penal de 1972, como las establecidas en el Código de 1992, en virtud de no tenerse certeza cuáles leyes se aplican en los procesos penales llevados a cabo con respecto a hechos acaecidos durante el conflicto armado, periodo 1980-1992. En este sentido, al haberse aclarado en resolución de prevención dictada en fecha: 03/03/2020 que sería el Código Penal de 1973, pido se entienda en estos términos el requerimiento de información...” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/332/RAdm/654/2020(4) del 06/03/2020, se admitió la solicitud de información, requiriéndose a través de memorándums con referencias UAIP/332/424/2020(4) y UAIP/332/425/2020(4) ambos de fecha 6/3/2020 y dirigidos respectivamente a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas.

II. En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, y que se relacionó en el prefacio de esta resolución, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de solicitar la información indicada por la usuaria, habiéndose constatado la inexistencia de dicha información en la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe -en la referidas dependencias organizativas - registros de la información con las variables requeridas por la usuaria, a ese respecto, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de dicha información.

III. En este apartado, es preciso mencionar que la Dirección de Planificación Institucional al igual que la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información estadística de forma sistematizada a nivel institucional.

A ese respecto, la información relativa a estadísticas gestión judicial que es procesada por la Dirección de Planificación Institucional – en forma general- puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial a través del enlace electrónico www.transparencia.oj.gob.sv

Finalmente, el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* la inexistencia de la información en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos, por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la peticionaria memorándum referencia DPI-238-2020 del 09/03/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional y nota con referencia SA-46-2020 del 12/03/2020 suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.